OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-602

JUNIO 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1135

Propone crear un Sorteo Extraordinario Anual para los maestros y policías retirados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El P. de la C. 1135 **no sugiere un aumento neto en recaudos y, por lo tanto, no conllevaría efecto fiscal agregado**. Sin embargo, con apoyo en literatura científica, la OPAL considera que la autorización de un nuevo sorteo extraordinario provocaría un efecto sustitución con respecto a otros juegos de azar. Se estima que el nuevo sorteo podría **redistribuir $1.8 millones** para beneficio de la *Cuenta Especial Sorteo Extraordinario Adicional Anual (Maestros y Policías Jubilados Retirados al Amparo de la Ley Núm. 3-2013).*

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 1135

CONTENIDOS

I.	Resumen Ejecutivo	2
II.	Introducción	3
III.	Descripción del Proyecto	3
IV.	Datos	6
V.	Supuestos y Metodología	8
VI.	Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1135 (P. de la C. 1135), propone la creación de un sorteo extraordinario anual de la Lotería Tradicional, cuyos ingresos se destinarán prioritariamente al pago de una asignación mensual fija de $100 a los maestros jubilados elegibles. Una vez cubierta dicha obligación, el remanente se asignará a los policías jubilados que cumplan con los requisitos establecidos por la medida.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1135 no sugiere efecto fiscal agregado, toda vez que la medida se limita a generar un efecto sustitución con el resto de las modalidades de juegos de azar y dentro del particular de lotería tradicional. Similar a lo concluido en el Informe de la OPAL 2026-598[2], dicho efecto sustitución pudiera redistribuir $1.8 millones a la *Cuenta Especial Sorteo Extraordinario Adicional Anual (Maestros y Policías Jubilados Retirados al Amparo de la Ley Núm. 3-2013)* que crea la medida y que determina una obligación para los recaudos generados por la nueva modalidad de juego destinado en primer lugar a los maestros y, el remanente, a los policías retirados.

Al final del día y ausente un cambio en circunstancias, a nivel macro, los recaudos agregados del Gobierno permanecerían constantes, mientras que, a nivel micro, se redistribuirían recaudos desde un juego de azar a otro.

En síntesis, de aprobarse el P. de la C. 1135, la OPAL concluye que la medida no generaría ingresos netos adicionales para el Gobierno de Puerto Rico, sino una redistribución de los recaudos existentes de la Lotería, conforme al efecto de sustitución observado entre los distintos juegos de azar.

Por otra parte, si bien se estima que aproximadamente $1.8 millones podrían reasignarse anualmente a la Cuenta Especial creada por la medida; se anticipa que la aportación requerida para otorgar un beneficio mensual de $100 a los

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a las piezas legislativas aquí evaluadas.

[2] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Informe sobre el Proyecto del Senado 1256 que propone que la celebración de un sorteo especial anual de Lotería Tradicional relacionado al tema del bienestar animal. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6a31c2d08b43961fe5d07cb9_OPAL%20Informe%202026-598_PS%201256.pdf.

maestros pensionados elegibles requiera alrededor de $7.9 millones. Por consiguiente, el efecto fiscal de la medida dependerá de la capacidad de los recaudos redistribuidos para atender las obligaciones establecidas, sujeto al correspondiente reconocimiento presupuestario de dichos ingresos.

II. Introducción

El Informe 2026-602 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta análisis sobre el P. de la C. 1135.[3] Esta medida propone la creación de un sorteo extraordinario anual de la Lotería Tradicional, cuyos ingresos se destinarán prioritariamente al pago de una asignación mensual fija de $100 a los maestros jubilados elegibles. Una vez cubierta dicha obligación, el remanente se asignará a los policías jubilados que cumplan con los requisitos establecidos por la medida.

En este Informe se presenta una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos y, por último, en resultados y proyecciones, un análisis de por qué la OPAL no pudo precisar el efecto fiscal de la medida.

En este Informe se presenta una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, en resultados y proyecciones, el análisis de la medida.

III. Descripción del Proyecto[4]

El decrétase del el P. de la C. 1135 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Título. Esta Ley se conocerá como la "Ley de Justicia y Apoyo a Nuestros Jubilados: Maestros y Policías (Creación del Sorteo Extraordinario Anual)".*
>
> *Sección 2.– Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la "Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico", a los fines de disponer la celebración de un (1) sorteo extraordinario adicional anual, además de los tres (3) sorteos extraordinarios actualmente autorizados, y de facultar la reglamentación necesaria para su implantación, para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 3.— Reglamentación de billetes y sorteos. (15 L.P.R.A. § 113) El número de billetes de cada sorteo,*

[3] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1135 que propone la creación de un sorteo extraordinario anual de la Lotería Tradicional para los maestros y policías retirados. Disponible en: www.opal.pr.gov

[4] Véase el P. de la C. 1135, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160484/PC1135.doc.

el valor de cada billete, los premios de cada sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes, serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán fijadas por el Secretario de Hacienda; disponiéndose, que anualmente se ofrecerán uno o más sorteos extraordinarios, y que éstos se celebrarán en aquellas fechas que, a propuesta del Director de la Lotería, apruebe el Secretario de Hacienda. Disponiéndose, además, que se celebrará un (1) sorteo extraordinario adicional anual, separado de cualesquiera otros sorteos extraordinarios o especiales que se autoricen o celebren, con el propósito específico de generar producto neto para los fines dispuestos en la ley especial que crea dicho sorteo extraordinario adicional anual, incluyendo la transferencia y depósito del producto neto en una cuenta especial del Fondo General y su distribución conforme allí se establezca. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes correspondientes a cada sorteo. …"

Sección 3.– Creación de cuenta especial en el Fondo General; depósito del producto neto.

(a) Se crea en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico una cuenta especial denominada "Cuenta Especial Sorteo Extraordinario Adicional Anual (Maestros y Policías Jubilados Retirados al Amparo de la Ley Núm. 3-2013)", en adelante, la "Cuenta Especial".

(b) El producto neto del sorteo extraordinario adicional anual creado mediante esta Ley se transferirá y depositará en la Cuenta Especial, conforme a la certificación que emita el Negociado de la Lotería Tradicional de Puerto Rico, dentro del término que se establezca por reglamento.

(c) Para fines de esta Ley, el término "producto neto" significa el monto resultante luego de deducir del total recaudado por la venta de billetes del sorteo extraordinario adicional anual: (1) el pago de premios; (2) los gastos directos de impresión, distribución y operación atribuibles al sorteo; y (3) cualquier otro gasto directo indispensable y debidamente certificado conforme a reglamento.

Sección 4.– Prioridad de distribución; asignación mensual a maestros jubilados elegibles.

(a) Del producto neto depositado en la Cuenta Especial, se pagará con prioridad una asignación mensual fija de cien (100) dólares ($100.00) a favor de los maestros jubilados elegibles.

(b) Para fines de esta Ley, serán

"maestros jubilados elegibles" únicamente aquellos maestros que: (1) se acogieron al retiro al amparo de la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013, según enmendada; y (2) a partir del año 2013 hayan sufrido la eliminación o pérdida de la aportación gubernamental al plan médico, conforme certificación de las entidades administrativas pertinentes.

(c) La asignación mensual fijada en esta Sección se pagará mensualmente, sujeta a la disponibilidad del producto neto depositado en la Cuenta Especial y al cumplimiento continuo de los criterios de elegibilidad dispuestos en esta Ley y su reglamentación.

Sección 5.– Distribución mensual de la porción restante a policías jubilados elegibles.

(a) Una vez satisfecha mensualmente la asignación prioritaria dispuesta en la Sección 4, la porción restante del producto neto depositado en la Cuenta Especial se distribuirá mediante pagos mensuales entre los policías jubilados elegibles.

(b) Para fines de esta Ley, serán "policías jubilados elegibles" únicamente aquellos que: (1) se acogieron al retiro al amparo de la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013, según enmendada; y (2) sean miembros de la Policía de Puerto Rico (personal juramentado), excluyéndose expresamente a los empleados civiles y administrativos.

(c) La distribución mensual a policías jubilados elegibles se realizará de forma uniforme entre los beneficiarios certificados para el mes correspondiente, salvo que mediante reglamento se adopte un método distinto de distribución que sea objetivo, verificable y consistente con el propósito de esta Ley.

Sección 6.– Certificación de elegibilidad; administración y desembolsos.

(a) La entidad administrativa con jurisdicción sobre la nómina de pensionados de los maestros jubilados y la entidad administrativa con jurisdicción sobre la nómina de pensionados de los policías jubilados emitirán, en coordinación con el Departamento de Hacienda, las certificaciones necesarias para validar mensualmente la elegibilidad de los beneficiarios y efectuar los desembolsos correspondientes.

(b) El Departamento de Hacienda establecerá el procedimiento para: (1) recibir y custodiar las certificaciones; (2) autorizar los desembolsos mensuales; (3) mantener la contabilidad de la Cuenta Especial; y (4) rendir informes sobre los depósitos y

desembolsos efectuados bajo esta Ley.

(c) Los desembolsos realizados bajo esta Ley tendrán el carácter de asignación suplementaria mensual y no alterarán la pensión base del beneficiario ni constituirán, por sí solos, un derecho adquirido a una cuantía específica futura fuera de la disponibilidad del producto neto del sorteo extraordinario adicional anual.

En síntesis, la medida crea un nuevo sorteo extraordinario anual de la Lotería Tradicional de Puerto Rico y dispone que el producto neto generado se deposite en una cuenta especial del Fondo General para financiar beneficios dirigidos exclusivamente a ciertos maestros y policías jubilados acogidos al retiro bajo la Ley Núm. 3-2013. La medida establece como prioridad el pago de una asignación mensual fija de $100 a los maestros jubilados elegibles que hayan perdido la aportación gubernamental al plan médico y dispone que el remanente se distribuya mensualmente entre los policías jubilados elegibles. Asimismo, delega al Departamento de Hacienda la reglamentación necesaria para administrar el sorteo, certificar el producto neto y efectuar los desembolsos correspondientes.

IV. Datos

De acuerdo con datos de la Lotería Tradicional de Puerto Rico, los premios por concepto de los Sorteos Extraordinarios fluctúan entre $200 hasta $1.5 millones, además de los reintegros de $100 por billetes. El último dato disponible establece que se pagan $16,565,000 en premios distribuidos en 39,575 premios en las cinco series.[5]

La medida establece que los ingresos netos serán destinados, en primer lugar, a los maestros jubilados y policías elegibles. Las definiciones de los beneficiarios se presentan a continuación:

Maestros jubilados:

(1) se acogieron al retiro al amparo de la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013, según enmendada; y

(2) a partir del año 2013 hayan sufrido la eliminación o pérdida de la aportación gubernamental al plan médico, conforme certificación de las entidades administrativas pertinentes

Policías elegibles:

(1) se acogieron al retiro al amparo de la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013, según enmendada; y

(2) sean miembros de la Policía de Puerto Rico (personal

[5] Lotería Tradicional de Puerto Rico. (2026). Disponible en: https://loteriasdepuertorico.pr.gov/loteria-tradicional/nosotros/historia-loteria-tradicional/.

juramentado), excluyéndose expresamente a los empleados civiles y administrativos.

De acuerdo con datos de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, al 31 de mayo de 2025 se contabilizaron 40,492 maestros pensionados. Asimismo, se registraron 2,012 pensionados por incapacidad y 3,684 beneficiarios, para un total de **46,188 pensionados y beneficiarios**. La pensión mensual promedio de los maestros pensionados ascendió a $1,686, mientras que la pensión promedio correspondiente a los beneficiarios fue de $586 mensuales.

De acuerdo con el Estado Financiero Auditado del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros al 30 de junio de 2024 (TRS, por sus siglas en inglés), la Ley Núm. 160-2013 eliminó el beneficio de la aportación de $100 para plan médico a los maestros que se retiraran a partir del 1 de agosto de 2014. [6] De igual forma establece que, para **el 1 de julio de 2013, había 39,593 maestros retirados, incapacitados o con derechos adquiridos**. Durante el año fiscal 2014, las aportaciones por concepto de dicho beneficio ascendieron a $35.9 millones.

En la Tabla 1 se presentan los ingresos netos al Fondo General provenientes de la lotería electrónica y la lotería tradicional, este último donde residen los sorteos extraordinarios.

Tabla 1. Ingresos Netos al Fondo General provenientes de lotería tradicional y electrónica
(en millones $)

Año	Lotería Tradicional	Lotería Electrónica
2016	$50.8	$77.2
2017	$21.9	$53.6
2018	$0.0	$39.8
2019	$0.0	$86.4
2020	$0.0	$17.7
2021	$20.9	$82.0
2022	$107.6	$93.0
2023	$22.3	$103.3
2024	$25.7	$125.3
2025	$20.6	$119.8

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Departamento de Hacienda.[7]

Según se observa, los recaudos por conceptos de lotería tradicional se

[6] KPMG. (2015). Puerto Rico System of Annuities and Pensions for Teachers: Notes to Basic Financial Statements June 30, 2014 (p. 27-28). Disponible en: https://docs.pr.gov/files/JR/DOCUMENTACI%C3%93N/Estados_Financieros_SRM/Financial_Statements_TRS_2014.pdf?csf=1&web=1&e=WTeWEY.

[7] Departamento de Hacienda. (2016-2025). Ingresos Netos al Fondo General. Disponible en https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/ingresos-netos-al-fondo-general-general-fund-net-revenues

reportaron en cero durante el periodo fiscal 2018-2020. Asimismo, se observó un máximo atípico en el año fiscal 2022. Se desconoce la razón por la cual estos valores se alejan significativamente de la tendencia de largo plazo. Por consiguiente, para fines de estimar los potenciales recaudos destinados al Fondo Legislativo para Impacto Comunitario se determinó utilizar la tendencia central de los datos observados como proxy de los recaudos esperados.

V. Supuestos y Metodología

Para evaluar el efecto redistributivo del P. de la C. 1135 se utilizaron los siguientes supuestos similar a los utilizados en el Informe de la OPAL 2026-598:

a. Se reconoce que, conforme a las conclusiones del Informe OPAL 2026-402, la incorporación de nuevos juegos de azar en Puerto Rico no necesariamente genera recaudos adicionales, sino que tiende a producir un efecto de sustitución con la oferta existente. [8] En consecuencia, el impacto principal se refleja en una redistribución de los ingresos entre los distintos juegos, razón por la cual la OPAL realizó una estimación de dicha redistribución.

b. Dado que no se obtuvieron los recaudos por concepto de los sorteos extraordinarios que existen en la actualidad, se optó por utilizar los recaudos totales y hacer aproximaciones basado en ello.

c. Se presume que los recaudos por concepto de lotería tradicional se distribuyen de manera uniforme entre los 12 meses. Es decir, se presume que todos los meses se recaudan los mismos ingresos. En ese sentido, independiente del mes en el que se lleve a cabo el sorteo extraordinario, se presumirá que los jugadores habituales de lotería tradicional se moverán a comprar estos billetes ya que representa mayor retorno.

d. Se tomó la mediana de los valores observados en el periodo 2016-2025. Se presume que dicha mediana se sostiene para los periodos subsiguientes.

La distribución al Fondo previamente mencionado se puede expresar mediante la siguiente ecuación:

[8] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 960 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ampliar la oferta de juegos de azar, así como la creación de salas de póker independientes. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69b32c466dbe7985aafcdcaa_OPAL%20Informe%202026-402_PS%20960.pdf

$$D = \frac{ILT}{12} \quad (1)$$

Donde D es la distribución y se denota por ILT la mediana de ingresos netos por lotería tradicional observada en el periodo 2016-2025. El número 12 representa los meses.

Es importante señalar que, dado que no se cuenta con un desglose oficial sobre la cantidad de maestros retirados que no reciben actualmente la aportación para seguro médico, puede realizarse una estimación utilizando la diferencia entre el número de pensionados reportados en los estados financieros auditados del Sistema de Retiro para Maestros correspondientes al año fiscal 2014 y la cifra obtenida de la Junta de Retiro al mes de mayo de 2025. Bajo este supuesto, se estima que aproximadamente **6,595 maestros** se habrían retirado con posterioridad al año fiscal 2014. De concederse un beneficio de **$100 mensuales por pensionado**, el costo anual ascendería aproximadamente a **$7.9 millones**, equivalente a $659,500 mensuales.

VI. Resultados[9]

Según se concluyó en el Informe OPAL 2026-402, la incorporación de nuevos juegos de azar en Puerto Rico no necesariamente incrementa los recaudos agregados, sino que tiende a redistribuir el gasto de los consumidores entre las distintas alternativas de juego existentes.[10]

A la luz de lo anterior, y consistente con las conclusiones del Informe OPAL 2026-598, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1135 no generaría un aumento neto en los ingresos agregados del Gobierno como resultado del sorteo extraordinario propuesto. No obstante, la medida sí conllevaría una redistribución de los ingresos provenientes de la Lotería, toda vez que dispone como prioridad el

[9] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

[10] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 960 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ampliar la oferta de juegos de azar, así como la creación de salas de póker independientes. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69b32c466dbe7985aafcdcaa_OPAL%20Informe%202026-402_PS%20960.pdf

pago de una aportación mensual de $100 a los maestros jubilados elegibles y, posteriormente, la asignación del remanente a los policías jubilados elegibles.

Por consiguiente, el efecto fiscal de la medida no se refleja en un incremento de recaudos, sino en una reasignación de los recursos existentes, cuya distribución estimada se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Distribución de recaudos producto del P. de la C. 1135
(En millones $)

	2027	2028	2029	2030	2031
Distribución	$1.8	$1.8	$1.8	$1.8	$1.8

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

Se estima que pudieran redistribuirse $1.8 millones a la Cuenta Especial creada por la medida durante los periodos subsiguientes. Mencionamos que se estima la aportación de otorgarse a los maestros pensionados ascienda a $7.9 millones.

Se aclara que, antes de su disposición, los ingresos generados por el sorteo autorizado deberán contar con el correspondiente reconocimiento presupuestario.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa